



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

ACUERDO No. PSAA11-8705 DE 2011
(Septiembre 28 de 2011)

“Por medio del cual se establecen medidas para los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Montería tendientes a disponer la atención de los asuntos civiles y de familia a partir de la aplicación del Parágrafo del Artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996 y del Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 3 del Artículo 257 de la Constitución Nacional, en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, en los numerales 5, 9, 12, 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el Parágrafo del Artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996 y en el Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010 y, de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 7 de septiembre de 2011,

ACUERDA

**TÍTULO I
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) los Juzgados Tercero y Cuarto Civiles de Circuito de Montería atenderán los asuntos civiles que, en observancia de los parámetros procedimentales establecidos por la Ley, deberán ser tramitados a partir de la misma fecha en aplicación del sistema procesal oral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) los Juzgados Primero y Segundo Civiles de Circuito de Montería atenderán aplicando el sistema procesal escritural, los asuntos civiles que venían siendo tramitados y/o las que por traslado reciba de los Juzgados Tercero y Cuarto Civiles de Circuito de Montería, incluidos los procesos ordinarios y abreviados en los que hasta la fecha indicada hubiere sido admitida la demanda, hasta completar un número máximo de 350 procesos en cada Juzgado.

PARÁGRAFO.- Los procesos que excedan la cantidad total a trasladar a que hace referencia el presente Artículo, se entregarán al Juzgado de Descongestión creado por Acuerdo PSAA11-8656, procurando seleccionar aquellos que sean más recientes.



ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) los Juzgados Tercero y Quinto Civiles Municipales de Montería atenderán los asuntos civiles que, en observancia de los parámetros procedimentales establecidos por la Ley, deberán ser tramitados por el sistema procesal oral.

ARTÍCULO CUARTO.- Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) los Juzgados Primero, Segundo y Cuarto Civiles Municipales de Montería atenderán aplicando el sistema procesal escritural, los asuntos civiles que venían siendo tramitados de su parte y/o los que por traslado reciba de los Juzgados Tercero y Quinto Civiles Municipales de Montería, incluidos los procesos ordinarios y abreviados en los que hasta la fecha indicada hubiere sido admitida la demanda, hasta completar un número máximo de 500 procesos en cada Juzgado.

PARÁGRAFO.- Los procesos que excedan la cantidad total a trasladar a que hace referencia el presente Artículo, se entregarán a los Juzgados de Descongestión creados por Acuerdo PSAA11-8341, procurando seleccionar aquellos que sean más recientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) el Juzgado Primero de Familia de Montería atenderá todos los procesos de familia que por reparto se reciban a partir de la fecha señalada, los cuales serán tramitados por el sistema procesal oral.

ARTÍCULO SEXTO.- Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) los Juzgados Segundo y Tercero de Familia de Montería atenderán, bajo el régimen procesal anterior, los asuntos que venían siendo atendidos de su parte y los que por traslado reciban del Juzgado Primero de Familia de Montería.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) los Juzgados Promiscuo Municipal de Canalete, Promiscuo Municipal de Los Córdoba, Promiscuo Municipal de Puerto Escondido, Promiscuo Municipal de Tierralta y Promiscuo Municipal de Valencia, todos ellos del Circuito Judicial de Montería, atenderán mediante el sistema escritural los asuntos civiles que en la actualidad hagan parte de su inventario y además los procesos civiles que por reparto reciban a partir de la fecha señalada en este Artículo, para que sean tramitados conforme al sistema procesal oral.

PARÁGRAFO.- Cada uno de los Juzgados Promiscuos Municipales mencionados en el presente Artículo seguirá atendiendo los asuntos de otras Especialidades que a la fecha de la implementación viene conociendo, así como las que en adelante reciba por reparto, atendiendo a su carácter de Juzgado Promiscuo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Crear a partir del 1° de octubre de 2011 el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería. Su planta de personal estará conformada por los siguientes cargos:

Un (1) Profesional Universitario grado 15
Un (1) Técnico de Sistemas grado 11
Tres (3) Escribientes de Circuito Nominados
Cuatro (4) Escribientes Municipales Nominados
Un (1) Asistente Social grado 1
Un (1) Auxiliar Judicial grado 4
Dos (2) Citadores grado 4
Tres (3) Citadores grado 3

ARTÍCULO NOVENO.- Crear en forma transitoria, a partir del 1° de octubre de 2011 y hasta el 16 de diciembre de 2011, los siguientes cargos adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, para que, a partir de tal fecha, entren a formar parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería creado por el presente Acuerdo:

Un (1) Profesional Universitario grado 15
Un (1) Técnico de Sistemas grado 11

ARTÍCULO DÉCIMO.- Trasladar a partir del 1° de octubre de 2011 los siguientes cargos para que, a partir de tal fecha, entren a formar parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería creado por el presente Acuerdo:

1. Escribiente de Circuito Nominado y Citador grado 3 del Juzgado Tercero Civil de Circuito de Montería.
2. Escribiente de Circuito Nominado y Citador grado 4 del Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Montería.
3. Dos (2) Escribientes Municipales Nominados y Citador grado 3 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería.
4. Dos (2) Escribientes Municipales Nominados y Citador grado 3 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Montería.
5. Auxiliar Judicial grado 4, Escribiente de Circuito Nominado, Asistente Social grado 1 y Citador grado 4 del Juzgado Primero de Familia de Montería.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería estará conformado por las siguientes Áreas Funcionales:

1. Área de Coordinación
2. Área de Depósitos Judiciales
3. Área de Soporte Tecnológico para la oralidad

4. Área de Archivo
5. Área de Notificaciones
6. Área de Reparto
7. Área de Asistencia Social

Esta conformación se realizará de acuerdo con el plan de trabajo que elabore la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, atendiendo las necesidades y la dinámica de la implementación de la oralidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Crear el Comité de Seguimiento y Control del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, conformado por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, el Profesional Universitario grado 15 que tendrá a su cargo la coordinación del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, el Director Seccional de Administración Judicial de Montería y un Delegado de los Juzgados por cada una de las Áreas de atención. Este Comité se encargará de dar las directrices sobre la organización y gestión del Centro de Servicios Judiciales creado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los Juzgados Tercero y Cuarto Civiles de Circuito de Montería, los Juzgados Tercero y Quinto Civiles Municipales de Montería y el Juzgado Primero de Familia de Montería, entregarán a más tardar el 30 de septiembre de 2011 los procesos que venían siendo atendidos de su parte, excepto los procesos ordinarios y abreviados en los que hasta la fecha indicada no hubiere sido admitida la demanda y las acciones constitucionales que por reparto les hubieran sido asignadas.

Por su parte, los Juzgados Primero y Segundo Civiles de Circuito de Montería, los Juzgados Primero, Segundo y Cuarto Civiles Municipales de Montería y los Juzgados Segundo y Tercero de Familia de Montería, entregarán a más tardar el 30 de septiembre de 2011 los procesos ordinarios y abreviados en los que hasta la fecha indicada no hubiere sido admitida la demanda.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para proceder de conformidad con los respectivos envíos, cada Despacho que entrega suministrará junto con el paquete de procesos a trasladar, una relación en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación, de los procesos indicados, la cual describirá suficientemente por cada uno la siguiente información:

1. Despacho de origen.
2. Clase de proceso.
3. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.
4. Identificación de las partes.
5. Dirección de cada una de las partes.

6. Número de cuadernos y de folios.
7. Fecha radicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El inventario o relación se diligenciará en tres copias, la primera para el archivo del Despacho que traslada, la segunda para la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería y la tercera para adjuntar al paquete de procesos a entregar al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, el cual además firmará las tres copias en señal de acuse de recibo a cabalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De manera inmediata al recibo de los procesos, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería con la coordinación de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, procederá a realizar el reparto de los expedientes recibidos para lo cual se conservará el número del proceso que ya tienen asignado.

PARÁGRAFO.- Una vez realizado el reparto de los procesos trasladados, cada uno de los Juzgados que entregó y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, procederán por cada proceso a generar y a remitir de inmediato sendas comunicaciones a las partes en las direcciones registradas en la demanda y en su respectiva contestación, con el fin de comunicarles el cambio realizado y que nuevo Despacho Judicial le correspondió.

Adicionalmente, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería publicará y fijará en un lugar visible para el público la relación de procesos y su correspondiente reasignación.

TÍTULO II CIRCUITO JUDICIAL DE CERETÉ

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Establecer que a partir del primero (1º) de octubre de dos mil once (2011) el Juzgado Primero Civil de Circuito de Cereté atenderá los asuntos civiles que, en observancia de los parámetros procedimentales establecidos, deberán ser tramitados a partir de la misma fecha en aplicación del sistema procesal oral.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Establecer que a partir del primero (1º) de octubre de dos mil once (2011) el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Cereté atenderá aplicando el sistema procesal escritural, los asuntos civiles que venían siendo tramitados y/o las que por traslado reciba del Juzgado Primero Civil de Circuito de Montería, incluidos los procesos ordinarios y abreviados en los que hasta la fecha indicada hubiere sido admitida la demanda.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Juzgado Primero Civil de Circuito de Cereté entregará para su atención al Juzgado Segundo Civil de Circuito de Cereté, a más tardar el 30 de septiembre de 2011, los procesos civiles que hasta esa fecha venían siendo atendidos de su parte, excepto los procesos ordinarios y abreviados en los que hasta la fecha indicada no hubiere sido admitida la demanda y las acciones constitucionales que por reparto le hubieran sido asignadas.

Por su parte, el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Cereté entregará para su atención al Juzgado Primero Civil de Circuito de Cereté, a más tardar el 30 de septiembre de 2011, los procesos ordinarios y abreviados a su cargo en los que hasta la fecha indicada no hubiere sido admitida de su parte la demanda.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para proceder de conformidad al respectivo envío, el Despacho que entrega suministrará junto con el paquete de procesos a trasladar, una relación en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación, de los procesos indicados, la cual describirá suficientemente por cada uno la siguiente información:

1. Despacho de origen.
2. Clase de proceso.
3. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.
4. Identificación de las partes.
5. Dirección de cada una de las partes.
6. Número de cuadernos y folios.
7. Fecha radicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El inventario o relación se diligenciará en tres copias, la primera para el archivo del Despacho que traslada, la segunda para la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería y la tercera con el paquete de procesos a entregar al Juzgado que recibe, el cual además firmará las tres copias en señal de acuse de recibo a cabalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Una vez realizada la entrega de los procesos trasladados, los cuales conservarán el número del proceso que ya tienen asignado, el Juzgado que entregó y el Juzgado que recibe procederán, por cada proceso, a generar y a remitir de inmediato sendas comunicaciones a las partes en las direcciones registradas en la demanda y en su respectiva contestación, con el fin de comunicarles el cambio realizado y que nuevo Despacho Judicial le correspondió.

Adicionalmente, el Juzgado que recibe publicará y fijará en un lugar visible para el público la relación de procesos y su correspondiente reasignación.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los asuntos en curso, con mandamiento de pago o demanda admitida, con y sin sentencia y trámite posterior, que a la fecha en que se disponga la implementación de la Ley 1395 de 2010, estén a cargo de los juzgados que ingresan al nuevo sistema procesal, se remitirán al juzgado o juzgados que continúen con el procedimiento anterior, atendiendo la regulación que para el efecto expida la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura.

Los asuntos reportados sin trámite en el formato estadístico del SIERJU a 30 de septiembre de 2011, al igual que los expedientes archivados definitivamente continuarán a cargo del juzgado que hizo el respectivo reporte o dispuso su archivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Dadas las disposiciones adoptadas por el presente Acuerdo, todas las medidas de descongestión vigentes para la atención de los asuntos Civiles y de Familia que han sido establecidas para los Juzgados del Distrito Judicial de Montería podrán ser reconsideradas y/o redefinidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, exclusivamente entre los Juzgados que permanecerán con la atención de las causas bajo el sistema procesal escrito, tomando en cuenta las necesidades efectivamente comprobadas y sustentadas y sin que para ello sea necesario la expedición de nuevos Acuerdos.

Las decisiones adoptadas conforme al inciso anterior, deberán ser inmediatamente informadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, prestarán todo el apoyo administrativo, operativo y financiero que les corresponda, para llevar a cabo con éxito la implementación de las medidas que se han establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El nombramiento de los cargos de descongestión y los traslados de cargos establecidos en los Artículos Noveno y Décimo del presente Acuerdo, solamente procederán hasta que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, de mobiliario y de infraestructura tecnológica,

Hoja No. 8 Acuerdo No. PSAA11-8705 del 28 de septiembre de 2011. "Por medio del cual se establecen medidas para los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Montería tendientes a disponer la atención de los asuntos civiles y de familia a partir de la aplicación del Parágrafo del Artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996 y del Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010."

necesarios para poner en funcionamiento las respectivas medidas establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Los nombramientos en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, los efectuará el respectivo nominador, quien para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La creación de cargos transitorios establecida en el Artículo Noveno del presente Acuerdo cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 54211 de agosto 29 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Establecer que a partir del primero (1º) de octubre de dos mil once (2011) los Juzgados Civiles de Circuito, Promiscuos de Familia, Promiscuos de Circuito y Promiscuos Municipales que conforman el Distrito Judicial de Montería y que no fueron referidos expresamente en el presente Acuerdo, atenderán aplicando el sistema procesal escritural, los asuntos civiles o de familia, según el caso, que en la actualidad tengan en su inventario, así como los procesos civiles o de familia que por reparto reciban a partir de la fecha señalada, para que sean tramitados por el sistema procesal oral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente